

RESOLUCIÓN NÚMERO **254** DE 2016

( 04 OCT 2016 )

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SESCOTUR S.A.S.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **SESCOTUR S.A.S.**, según radicado No. 20163050059952 del 15-06-2016, acogiendo a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de BANCO PICHINCHA S.A. poseedor LUIS EDUARDO LIEVANO GOMEZ.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TGU 022	MICROBUS	M9TC678C008904	2014	RENAULT

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1º, 3º y 4º del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
4. *Negarse a realizar el mantenimiento preventivo del vehículo.*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20163050014891 y 20163050014881 del 01-08-2016, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa **SESCOTUR S.A.S.**, a los propietarios del vehículo de placas TGU 022.

Que los propietarios, no presentaron sus descargos ante esta entidad, aun cuando se le informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa “**SESCOTUR S.A.S.**” solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas TGU 022, propiedad de los señores BANCO PICHINCHA S.A. poseedor LUIS EDUARDO LIEVANO GOMEZ, debido a que no cumplen con el plan de rodamiento, no

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SESCOTUR S.A.S.”

realizan el pago oportuno de los valores pactados y no realizan el mantenimiento preventivo del vehículo.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TGU 022, presentó certificado expedido por la contadora de la empresa la señora LUZ MARIA MEJIA SARASTY, de fecha 13-03-2016, en el que acredita que la propietaria de dicho automotor adeuda la suma de \$1.090.000, a la empresa “**SESCOTUR S.A.S.**”, por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa “**SESCOTUR S.A.S.**” y teniendo en cuenta que los señores, no se presentaron ante este despacho, ni expusieron por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa **SESCOTUR S.A.S.**, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20163050059952 del 15-06-2016 y tenemos que el contrato se venció el 15-06-2016, se encuentra requerimiento del 10-05-2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “**SESCOTUR S.A.S.**”, NIT. 800.210.110-5 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TGU 022	MICROBUS	M9TC678C008904	2014	RENAULT

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa “**SESCOTUR S.A.S.**”, a los propietarios BANCO PICHINCHA S.A. poseedor LUIS EDUARDO LIEVANO GOMEZ.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SESCOTUR S.A.S.”

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los **04 OCT 2016**

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya